



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## Resolución Gerencial General Regional

N° 443 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, .....16 SEP 2013.....

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 065-2013-CF/C, el Informe Legal N° 086-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP-AL, el Informe N° 286-2013-GR.PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal N° 435-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre SUSCRIPCIÓN DE ADENDA SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO FRANCISCANO; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 065-2013-CF/C de fecha 23 de julio del 2013, el representante legal del contratista Consorcio Franciscano, solicita la "suscripción de adenda por implementación de intervención económica" de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", cuya ejecución se encuentra a cargo del solicitante Consorcio Franciscano, argumentando en su solicitud, que dicha adenda la solicita a fin de implementar la intervención económica realizada a dicha obra;

Que, mediante Informe N° 286-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido pronunciamiento y recomendado a la Gerencia General Regional declarar improcedente el pedido de suscripción de adenda presentada por el Representante Legal del Consorcio Franciscano, en razón de que la Resolución Gerencia General Regional N° 201-2013-GGR-GR PUNO, por la cual se aprueba la intervención económica a la obra antes referida, no establece en ninguna de sus estipulaciones la necesidad de suscribir una cláusula adicional;

Que, en efecto, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2013-GGR-GR PUNO de fecha 07 de mayo del 2013, se ha aprobado la intervención económica a la Obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", obra ejecutada a cargo del contratista Consorcio Franciscano, sin embargo, corresponde tener presente que la Directiva N° 001-2013/CONSUCODE/PRE, vigente a la fecha, establece en su literal c), de su Punto 4, que podrá incorporarse una cláusula adicional al contrato cuando el contratista tenga la obligación de aportar montos a la cuenta corriente mancomunada, situación que no se ajusta a lo dispuesto por la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2013-GGR-GR PUNO, en tal sentido, no cabría la posibilidad de suscribir una adenda, máxime si con ello el contratista solo pretendería que entre el lapso de implementación de la intervención económica los recursos sean destinados directamente a sus cuentas, situación que se contrapondría a la naturaleza de la intervención económica;

Que, de otro lado, se debe de tener presente que tanto el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, no contemplan la necesidad y sobre todo la obligación de las entidades públicas de suscribir addendas a los contratos de ejecución de obras, más aún, teniendo en cuenta que la solicitud de suscripción de la adenda deriva de una intervención económica dispuesta por ésta entidad, por lo cual, la solicitud del contratista Consorcio Franciscano devendría en improcedente, por cuanto tal situación no se encontraría contemplada en la normativa de contrataciones y la Directiva referida en el punto anterior;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de suscripción de adenda, formulada por el contratista CONSORCIO FRANCISCANO, a través de la Carta N° 065-2013-CF/C de fecha 23 de julio del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



**FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI**  
GERENTE GENERAL REGIONAL